

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

Doctora:

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Representante a la Camara

CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION LEGAL PARA LA PROTECCION DE LOS

DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS O POBLACION AFROCOLOMBIANA,

RAIZALES Y PALENQUERAS

KR 7A 8 68 PISO 2

comision.legalafro@camara.gov.co

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: Remisión Respuesta a Proposición N° 6 Cuestionario Debate Control Político

Respetada Representante a la Cámara Elizabeth Jay-Pang Díaz

Referenciado: 1-2020-222191

La Superintendencia Nacional de Salud recibió su comunicación en la que se envía adjunto cuestionario que será tenido en cuenta en debate de control político referente a las acciones de Inspección y Vigilancia en el Archipiélago de San Andrés Islas dentro del Estado de Emergencia económica, social y ecológica en relación con las comunidades afro, palenqueras y raizales del país.

Señalando que: *“En atención a las directrices elaboradas en la circular 015 del 13 de marzo del 2020, suscrita en forma conjunta por el Ministerio de Salud y Ministerio del Interior en relación con los grupos étnicos; el comunicado de la Procuraduría General de la Nación No. E-2019-343622-LGL y el oficio de fecha 11 de abril del año 2020 elaborado por el Raizal Council dirigido al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, me permito realizar el siguiente cuestionario”:*

Pregunta No. 1

¿La Superintendencia de Salud ha realizado seguimiento a las directrices dictadas en la Circular 015 del 13 de marzo del 2020, suscrita por los Ministerios del Interior y de Salud en el manejo de la pandemia del Coronavirus con el Pueblo Raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina?

Respuesta

La Circular 15 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Interior, dirigida a las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, EPS, EPSI, IPS, IPSI y grupos étnicos, tiene como objetivo recomendar acciones específicas para la

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

prevención, contención y mitigación del COVID -19 en los grupos étnicos, dentro de los cuales se encuentran las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, dado su mayor grado de vulnerabilidad frente a este virus.

Ahora bien, dentro de la circular en mención, se dictan medidas específicas de cada Entidad Territorial como lo son: el permanecer en su territorio dentro de su espacio individual o colectivo, con el fin de reducir la exposición al riesgo de contagio implementando acciones para evitar la salida de sus territorios, limitando el ingreso de personas ajenas a las comunidades.

Así mismo, aunque las medidas estén dirigidas específicamente a las Entidades Territoriales o a los grupos étnicos sujetos de la presente circular, esta Superintendencia ha realizado seguimiento continuo a las acciones en salud dirigidas a la población en general del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través del: “*Puesto de Mando Unificado*” – PMU”, en el cual, intervienen entidades del orden Nacional, Departamental y Regional.

Finalmente se informa que en las reuniones virtuales de PMU, se abordan temas relativos a la adecuación de infraestructura hospitalaria para el tratamiento del COVID-19, el seguimiento individual que han tenido los pacientes que presentan síntomas o tienen un diagnóstico confirmado de la enfermedad, la dotación de insumos médicos al personal asistencial, la cantidad de ventiladores disponibles, los servicios habilitados, la capacidad instalada y las acciones desplegadas por parte de la entidad territorial con respecto al tratamiento de la emergencia sanitaria entre otros.

Pregunta No. 2

¿Qué medidas ha tomado la Superintendencia de Salud concerniente a la vigilancia y control del derecho a la salud de la población Raizal del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina?

Respuesta

Dentro del proceso de seguimiento que adelanta la Superintendencia Nacional de Salud a las Entidades sujeto de vigilancia (Entidades Territoriales, Aseguradores y Prestadores de Servicios de Salud), realizado durante la vigencia 2018, se encontró que en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se han presentado fallas en los procesos que se surten frente al Aseguramiento, Prestación de Servicios y Salud Pública, lo cual afecta negativamente el resultado de la gestión de los actores del Sistema de General de Seguridad Social en Salud - SGSSS que operan en ese Departamento.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

Razón por la cual, la Superintendencia en ejercicio de sus competencias, durante el último trimestre del 2018 (del 1 de octubre al 16 de noviembre de 2018), brindó acompañamiento y asistencia técnica en inspección y vigilancia al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; seguimiento al aseguramiento por parte de las EAPB (Nueva EPS, Sanitas), Sanidad Militar de la Armada Nacional, Sanidad de la Policía Nacional y del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG - Clínica General del Norte) y seguimiento a la prestación de los servicios de salud por parte de IPS Universidad de Antioquia - SERMEDIC IPS SAS.

Adicionalmente, de manera periódica, la Superintendencia desde el año 2018, asiste a las mesas técnicas de seguimiento a la prestación de servicios de salud en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, liderada por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

Así las cosas, durante la vigencia 2019 y lo corrido del 2020, la Superintendencia en uso de las facultades atribuidas por las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1751 de 2015; así como de los Decretos 2462 de 2013 y 780 de 2016, y en aras de salvaguardar la adecuada prestación del servicio de salud y por tanto, el derecho a la salud de la población raizal del Departamento ha realizado las siguientes actuación en cumplimiento a sus funciones de inspección, vigilancia y control:

1.1 Suscripción Plan de Acción Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: 25 de enero de 2019.

En desarrollo de las funciones que le asisten a la Superintendencia Nacional de Salud, consistentes, entre otras, propender porque las entidades encargadas del financiamiento, aseguramiento, prestación del servicio de salud, atención al usuario, participación social y demás sujetos de vigilancia cumplan con las normas que regulan el SGSSS y dada la problemática frente a la prestación de servicios de salud, el **25 de enero de 2019, se suscribió un Plan de Acción** entre los actores del SGSSS que operan en el Departamento, con la Superintendencia Nacional de Salud, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo Regional. Lo anterior, con el fin de que articuladamente se implementaran acciones de impacto que garanticen el derecho a la salud de los usuarios del SGSSS en el departamento.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

2.2 Visita de Seguimiento Plan de Acción Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: 4-6 de septiembre de 2019.

La Superintendencia realizó seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción aludido, de acuerdo con los compromisos establecidos por cada uno de los actores: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Nueva EPS, EPS Sanitas, IPS Universidad de Antioquia y SERMEDIC IPS SAS, mediante visita ordenada en Auto N°00351 del 04 de septiembre de 2019, la cual se llevó a cabo del 4 al 6 de septiembre de 2019 y cuyo objeto fue: *“Realizar acciones de inspección y vigilancia en el marco del seguimiento al cumplimiento del plan de acción suscrito el 25 de enero de 2019 y de la garantía en la atención y prestación de los servicios de salud.”* Encontrando el siguiente resultado:

2.2.1 Estado de cumplimiento de la ejecución del Plan de Acción - Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina

De conformidad con la información y soportes documentales, suministrados por el Departamento, en lo que tiene que ver con las acciones de mejora implementadas en cumplimiento del Plan de Acción, se tiene que ocho (8) meses después de la suscripción del Plan, la entidad territorial soportó un cumplimiento muy bajo (**32%**), lo que evidencia incumplimiento de las obligaciones contenidas en la reglamentación que rige el SGSSS frente a los componentes de Aseguramiento, Prestación de Servicios y Salud Pública.

Estos resultados reflejan debilidad en la gestión del sector salud a nivel departamental, por un lado, falla la entidad territorial en su rectoría y asunción de competencias y por otro lado deficiencias de la red pública de prestación de servicios. Todo lo anteriormente señalado, obliga a que la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina realice cambios estructurales y técnico-administrativos.

Adicionalmente, se evidenció que frente al desarrollo de sus competencias como órgano de dirección y coordinación del SGSSS en esta jurisdicción, no se adelantó de manera eficiente el seguimiento al cumplimiento del citado Plan por parte de las aseguradoras y prestador, dado que no verificó in situ que las acciones propuestas se implementaran efectivamente por cada uno de ellos; lo que denota desarticulación entre los mismos, viéndose afectada la gestión para el logro de cobertura y prestación del servicio con calidad, por lo cual se requiere de un acercamiento estratégico que impacte positivamente la problemática de prestación de servicios de salud en el territorio, es decir, un abordaje con enfoque integral de todos los actores del Sistema para que se genere una cultura de gestión en salud orientada mejorar los resultados de indicadores de salud.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

Por todo lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud concluye que, las gestiones desarrolladas por el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, no apuntan a que la prestación del servicio de salud se cumpla en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad para la población, lo que implica que no ha implementado mecanismos efectivos que permitan garantizar como estado el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, en virtud a lo establecido en la Ley 1751 de 2015.

En consecuencia, se realizaron las siguientes actuaciones:

- ✓ A través del NURC N°2-2019-128878 del 25 de septiembre de 2019, se comunicó al vigilado el Informe visita, con el fin de lograr que las acciones de inspección y vigilancia adelantadas por esta Superintendencia conduzcan a un mejoramiento institucional y sectorial, este Despacho exhortó al Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina para que de manera inmediata diseñara e implementara acciones de mejora acertadas que permitan solucionar las causas de fondo que generaron los hallazgos y que corrijan en el corto plazo las situaciones advertidas por el equipo auditor, invirtiendo los recursos necesarios y enrutando las decisiones y esfuerzo hacia el mejoramiento de los procesos y el logro de los fines del Estado, definidos en el artículo 2º de la Constitución Política.
- ✓ Mediante el NURC 3-2019-19651 del 25 de octubre de 2019 se dio traslado a la Delegada de Procesos Administrativos Sancionatorios, con el objeto de que se inicien las actuaciones administrativas por el incumplimiento del Plan de Acción por parte del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, dada la problemática frente a la prestación de servicios de salud.
- ✓ La Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos da inicio investigación administrativa mediante Resolución PARL No. 001097 del 28 de febrero de 2020, en contra del señor Juan Francisco Herrera Leal a título personal en su calidad de Ex Gobernador del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, proceso identificado con el SIAD 0910202000112.

2.2.2 Estado de cumplimiento de la ejecución del Plan de Acción de la Empresas Administradoras de Planes de Beneficios

2.2.2.1 Nueva EPS

La Superintendencia Nacional de Salud verificó las acciones suscritas en el plan de mejoramiento evidenciando un cumplimiento del 91%. Estos resultados muestran que aún hace falta que la EPS realice mayor gestión del riesgo para garantizar la atención integral con seguridad, continuidad y pertinencia en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a su población afiliada.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

2.2.2.2 EPS SANITAS

En el seguimiento se evidenció que hay actividades que quedaron en ejecución del Plan de Acción con fecha de finalización al 31 de diciembre de 2019, dando la instrucción que se remitiera esta información una vez culminen los plazos establecidos.

2.2.2.1 Sanidad Militar

Una vez evaluados y analizados los soportes documentales, suministrados por parte de Sanidad Militar se evidencia un cumplimiento del 100%, lo que demuestra cumplimiento en la ejecución del Plan de Acción.

2.2.2.1 Sanidad Policía

SANIDAD POLICIA soportó un cumplimiento del 100%, lo que demuestra cumplimiento en la ejecución del Plan de Acción.

2.2.2.1 Organización Clínica General del Norte

Se verificó la ejecución de las acciones suscritas en el plan de mejoramiento con un cumplimiento del 33%, encontrando falencias frente a la implementación de un modelo de atención para la prestación de los servicios de salud a los afiliados en San Andrés.

Por lo anteriormente señalado se realizaron las siguientes actuaciones:

- ✓ Mediante NURC 2-2019-134213, se da traslado del informe de visita a la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE.
- ✓ Mediante el NURC 3-2019-18456 del 10 de octubre de 2019 se dio traslado a la Delegada de Procesos Administrativos Sancionatorios, con el objeto de que se inicien las actuaciones administrativas por el incumplimiento del Plan de Acción por parte de ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, el cual se encuentra en estudio por parte de la delegada de Procesos administrativos.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

2.2.3 Estado de cumplimiento de la ejecución del Plan de Acción IPS Universidad de Antioquia - SERMEDIC IPS SAS

De acuerdo con la revisión realizada a la ejecución del plan de acción, se pudo evidenciar el **NO CUMPLIMIENTO** al total de las acciones planteadas por SERMEDIC IPS SAS, cuya evaluación de cumplimiento arrojó el 76%, reflejando la continuidad de fallas en los procesos y procedimientos de atención, exhortando a SERMEDIC IPS SAS, la priorización y enfoque en una atención segura.

Así las cosas, se iniciaron las siguientes actuaciones:

- ✓ A través del NURC N° 2-2019-146537 del 22 de octubre de 2019, se comunicó al vigilado SERMEDIC IPS SAS el Informe visita.
- ✓ Traslado del Informe a Delegada de Procesos Administrativos Sancionatorios a:
 - SERMEDIC IPS SAS: NURC 3-2019-20087.
 - IPS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA IPS UNIVERISTRIA: NURC 3-2019-20085.

En virtud de las solicitudes de investigación se abrieron las siguientes investigaciones:

SIAD	RAZÓN SOCIAL	Motivo	ACCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
0910202000150	IPS DE UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA IPS UNIVERSITARIA	Incumplimiento por no realizar un eficiente manejo de los recursos del sistema de salud	APERTURA DE INVESTIGACIÓN	3/04/2020
0910202000155	SER MEDIC IPS S.A.S	Incumplimiento al plan de mejoramiento	APERTURA DE INVESTIGACIÓN	3/04/2020

2.3 Auditoría Documental de Seguimiento y Evaluación del Plan de Acción: 7 de febrero de 2020.

La Superintendencia Nacional de Salud mediante comunicación radicada con el NURC 2-2020-8005 del 31 de enero de 2020, convocó con carácter obligatorio a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia, EPS Sanitas, Nueva EPS e IPS Universidad de Antioquia - SERMEDIC IPS SAS a Auditoría Documental, la cual tenía por objeto: “Realizar seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción suscrito el 25 de enero de 2019, y a la garantía en la atención y prestación de los servicios de salud”.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

La auditoría se realizó el 7 de febrero de 2020 en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, encontrando los siguientes resultados

2.3.1 Estado de cumplimiento de la ejecución del Plan de Acción - Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina

Una vez evaluados y analizados los soportes documentales, suministrados por el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, respecto a la ejecución de las acciones de mejora implementadas en cumplimiento del Plan de Acción, se evidencia que la entidad territorial soportó un cumplimiento del **82%**, lo que demuestra un cumplimiento medio en la ejecución del Plan de Acción.

Ahora bien, si bien es cierto el Departamento cumplió en gran medida con la ejecución del plan de acción, es propicio poner de presente que:

- ✓ Presenta falencia en la implementación del Sistema Único de Habilitación teniendo en cuenta que presenta una baja cobertura de verificación de condiciones de habilitación, es decir, no está garantizando al menos una visita de verificación de cumplimiento los requisitos de habilitación a cada prestador, durante los 4 años de vigencia del registro de habilitación.
- ✓ Para la vigencia 2019, no gestionó la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre no asegurada que reside en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas o privadas.
- ✓ Presenta fallas en los procesos de planeación y contratación de las intervenciones, procedimientos y actividades de salud pública, por cuanto se evidenció que no garantiza la oportunidad y continuidad en ejecución de las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas para la población del Departamento.

2.3.2 Estado de cumplimiento de la ejecución del Plan de Acción Empresas Administradoras de Planes de Beneficios

2.3.2.1 Nueva EPS

- ✓ Frente a la contratación de todos los niveles de complejidad con el Hospital y red nacional, para atención de la población de la Isla, dando un cumplimiento del **70%** en esta actividad.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

- ✓ Respecto a la deficiencia en el suministro de medicamentos, se realizó el análisis de seguimiento a quejas por medicamentos, evidenciando que han disminuido, pero no han llegado a cero quejas. Cumplimiento del **50%**.
- ✓ Frente a la falta de seguimiento a los pacientes remitidos al Continente Colombiano, Nueva EPS presenta actas de seguimiento a inconformidades refiriendo porcentajes del 12,4% en marzo y 10,2% en abril para el régimen contributivo, y para el régimen subsidiado del 1,6 % en marzo y 3,8% en abril. Esta actividad se encuentra en ejecución con **70%** de cumplimiento.
- ✓ Mediante NURC 2-2020-20081 del 28 de febrero de 2020, se remitió el seguimiento al plan de acción verificado en las instalaciones de la Superintendencia el 7 de febrero de 2020, de las actividades pendientes de ejecutar del plan de acción suscrito, las cuales fueron cerradas y le permitieron a la EPS cumplir con el 86% de todas las acciones suscritas en el Plan, quedando el compromiso en acta firmada por los participantes de realizar la contratación con una red alterna, para cubrir la prestación de los servicios salud a su población afiliada, cuyo plazo de cumplimiento quedó para marzo de 2020.

2.3.2.2. EPS Sanitas

Se evidencia que la EPS Sanitas soportó un cumplimiento del 100% en la ejecución del Plan de Acción.

2.3.3 Estado de cumplimiento de la ejecución del Plan de Acción IPS Universidad de Antioquia - SERMEDIC IPS SAS

Una vez evaluados y analizados los soportes documentales, suministrados por SERMEDIC IPS SAS, respecto a la continuidad de la ejecución de las acciones de mejora implementadas en cumplimiento del plan de acción, se evidencia un cumplimiento del **80%**, con las siguientes observaciones:

Hallazgos más importantes:

- ✓ Inoportunidad en la programación de cirugía con 86 cirugías en represa y 16 usuarios con negación a procedimiento.
- ✓ Solución definitiva al manejo de residuos hospitalarios como es la adecuación de área, compra y entrada en operación de máquina esterilizadora de residuos.
- ✓ No se realiza de manera efectiva los mantenimientos preventivos y correctivos a los bienes muebles e inmuebles e infraestructura del hospital.
- ✓ Implementación y adherencia al programa de seguridad del paciente.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

Respecto de los resultados anteriores, se firmó acta del 7 de febrero de 2020, con los siguientes aspectos faltantes a la fecha y que seguirán en seguimiento en la vigencia 2020:

- ✓ Apertura de servicio farmacéutico centro de salud (intervención de la Secretaria Departamental).
- ✓ Cobertura total de medicamentos ambulatorios (intervención EPS).
- ✓ Solución definitiva al manejo de residuos hospitalarios como es la adecuación de área, compra y entrada en operación de máquina esterilizadora de residuos, compromiso a marzo de 2020.
- ✓ Ejecución de un plan de mantenimiento de equipos médicos y biomédicos e infraestructura hospitalaria hasta julio de 2020.
- ✓ Gestión de compra de nuevo tomógrafo de última tecnología en 2020.
- ✓ Implementación y adherencia al programa de seguridad del paciente.
- ✓ Oportunidad en la programación de cirugía con determinación de la represa quirúrgica.

2.4 Mesas Técnicas de Seguimiento a la Prestación de Servicios de Salud en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Desde el 2018, la Superintendencia Nacional de Salud asiste a las mesas técnicas de seguimiento a la prestación de servicios de salud en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, lideradas por el Ministerio de Salud y la Protección Social, las cuales debido al Estado de Emergencia en relación al Covid-19 se tomó la decisión de ampliar a reuniones dos veces en la semana desde abril del presente año, dichas mesas se realizan con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Secretaría de Salud, las Aseguradoras que operan en la Isla (Nueva EPS y Sanitas) y los Prestadores SERMEDIC IPS SAS e IPS UNIVERSITARIA.

En estas reuniones se realiza el seguimiento a la prestación de servicios de salud en el Archipiélago de San Andrés y Providencia, donde entre los diferentes temas abordados se ha adelantado la revisión del tema de flujo de recursos para los prestadores de servicios de salud a fin de garantizar recursos para la cobertura de las necesidades en la atención de la emergencia Covid-19.

Es por eso que en el marco del convenio de colaboración que se tiene con FASELCOLDA y la Superintendencia Nacional de Salud se convocaron a las aseguradoras LA PREVISORA SA, SEGUROS LIBERTY, SEGUROS LA EQUIDAD junto con los prestadores IPS UNIVERSITARIA, SERMEDIC IPS SA y la UT MEDISSAN, a reunión que se llevó a cabo el 27 de abril, con el objeto de buscar un acercamiento en la revisión y depuración de las respectivas carteras quedando como

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

compromisos: i) la semana del 29 de abril al 7 de mayo las respectivas IPS y aseguradoras se reunirían para realizar las depuraciones y conciliaciones a que haya lugar, con el compromiso de que las aseguradoras giraran a los prestadores los saldos que tengan pendiente de pagos y que hayan surtido todos los procesos de auditoría en la prestación por parte de las aseguradoras; todo ello con el fin de agilizar el flujo de recursos a las respectivas IPS prestadoras de servicio de salud en el Archipiélago de San Andrés.

2.5 Mediante NURC 2-2020-44726 la Superintendencia Nacional de Salud impartió instrucciones frente a la garantía de la prestación del servicio a la población

En comunicación enviada el 21 de abril del presente año (NURC 2-2020-44726), se impartió instrucciones a la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, frente a la garantía de la prestación del servicio de salud a la población en el territorio de su jurisdicción, respecto de la emergencia sanitaria, entre otras, las siguientes:

- ✓ Conformar, organizar y articular la red de prestación de servicios salud de su jurisdicción.
- ✓ Dar estricto cumplimiento al “Plan de acción para la prestación de los servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS CoV-2 (COVID-19)”.
- ✓ Garantizar la contratación del Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas – PIC del departamento para subsidiar, concurrir y complementar los PIC de los municipios de su jurisdicción.
- ✓ Garantizar el funcionamiento y operación del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUE y el Sistema de Referencia y Contrarreferencia de conformidad con la normatividad que lo regula y las disposiciones establecidas en el Decreto 538 de 2020.
- ✓ Garantizar la articulación y coordinación del CRUE con los Sistemas de Emergencias Médicas, los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y los actores del Sistema Nacional y Territorial de Gestión del Riesgo, que operen en su jurisdicción.
- ✓ Mantener una articulación y coordinación permanente con los municipios de su territorio.
- ✓ Garantizar el financiamiento, operación y talento humano del Laboratorio de Salud Pública.
- ✓ Verificar la calidad y la oportunidad en la toma, envío y entrega de resultados de las muestras de laboratorio para COVID-19, tal como se dispone en los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

- ✓ Garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica – SIVIGILA y los demás Sistemas de Información establecidos por el Gobierno Nacional para realizar seguimiento y monitoreo a la pandemia COVID-19.
- ✓ Dar cumplimiento a las instrucciones y requerimientos de información impartidas a través de la Circular Externa 0005 de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud.

2.6 La Superintendencia Nacional de Salud, expidió la Circular Externa 005 de 2020, mediante la cual se impartió “Instrucciones y requerimientos de información en el marco de la pandemia COVID-19”, presentando los siguientes resultados:

2.6.1 Primer reporte – marzo 29 de 2020:

- ✓ La Entidad no reportó enlace de ruta y red de atención para Covid-19, a pesar de haber informado que si contaba con ellas, por lo que se realizó contacto con la Entidad y se solicitó adelantar la gestión correspondiente, adicionalmente, se remitió correo electrónico informando lo evidenciado y solicitando se remitiera enlace de forma inmediata; y el 15 de abril de 2020 se remitió NURC 2-2020-43230, con asunto: *Requerimiento sobre Decreto 143 de 2020 "Por medio del cual se define la Ruta de Atención para COVID en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*.

En atención al requerimiento, la Entidad Territorial remitió oficio en respuesta del NURC en comento a través de comunicación electrónica del 24 de abril de 2020, en los contenidos se evidenció ruta y red de atención para Covid-19:

- ✓ Reportó que no cuenta con laboratorio para el procesamiento de muestras, es decir no cuentan con capacidad diagnóstica de COVID-19, por lo que se adelantan acciones de inspección y vigilancia frente al cumplimiento de competencias y responsabilidades del funcionamiento del Laboratorio de Salud Pública para el procesamiento de muestras para diagnóstico de COVID-19.
- ✓ Reportó 83 muestras tomadas para el diagnóstico, de las cuales 38 muestras contaban con resultado, es decir el 45,8% de las muestras tomadas en el departamento contaban con resultado.
- ✓ Informó que el 100% de los resultados obtenidos de las muestras fueron entregados a las IPS o a quien tomó las muestras.

2.6.2 Segundo reporte – abril 6 de 2020:

La Entidad Territorial no realizó reporte de información.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

2.6.3 Tercer reporte – abril 13 de 2020:

- ✓ Reportó 124 muestras tomadas para el diagnóstico, de las cuales 120 muestras contaban con resultado, es decir el 96,7% de las muestras tomadas en el departamento contaban con resultado.
- ✓ Informó que el 100% de los resultados obtenidos de las muestras fueron entregados a las IPS o a quien tomó las muestras.

2.6.4 Cuarto reporte – abril 20 de 2020:

- ✓ Reportó 157 muestras tomadas para el diagnóstico, de las cuales 141 muestras contaban con resultado, es decir el 89,8% de las muestras tomadas en el departamento contaban con resultado.
- ✓ Informó que el 100% de los resultados obtenidos de las muestras fueron entregados a las IPS o a quien tomó las muestras.

Pregunta No. 3

¿La Superintendencia ha verificado si actualmente en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina existe algún programa de salud con enfoque diferencial dirigido a la población Raizal para la atención del Coronavirus, teniendo en cuenta sus antecedentes de enfermedad de base?

Respuesta

La Superintendencia Nacional de Salud ha implementado acciones de inspección y vigilancia en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entre otros, con el objetivo de evaluar, no solo la formulación e implementación de programas de salud para las poblaciones con enfoque diferencial sino para toda la población de su jurisdicción, en el marco de la reglamentación emitida por la Nación para afrontar la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Esta Superintendencia remitió los siguientes oficios advirtiendo sobre el cumplimiento de sus competencias y responsabilidades en el marco de la Pandemia por COVID-19:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

- ✓ NURC 2-2020-13422 el 14 de febrero de 2020, mediante el cual advirtió sobre el cumplimiento de la Circular 005 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, así como de los lineamientos, protocolos de vigilancia en Salud Pública y demás reglamentación sobre la materia.
- ✓ NURC 2-2020-21388 el 5 de marzo de 2020, mediante el cual advirtió sobre el cumplimiento de competencias en el marco de la Salud Pública, relacionadas con la Gestión de la Salud Pública y el PSPIC.
- ✓ NURC 2-2020-44726 el 21 de abril de 2020, mediante el cual impartió instrucciones frente a la garantía de la prestación del servicio de salud en su jurisdicción y conminó a la Entidad Territorial a realizar seguimiento y monitoreo permanente del cumplimiento de las funciones atribuidas a los municipios, EAPB e IPS informado los incumplimientos a esta Superintendencia.

Por otra parte, en cumplimiento de sus competencias esta Entidad emitió la Circular Externa 005 de 2020, mediante la cual impartió “*Instrucciones y requerimientos de información en el marco de la pandemia COVID-19*”. Una vez evaluados los resultados del reporte de información de dicha Entidad Territorial, se realizaron requerimientos y seguimientos para que el Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina contara con una ruta y una red de atención para COVID-19, y que además estuviese dispuesta en su página Web.

Frente al asunto la entidad territorial departamental emitió los siguientes Actos Administrativos:

- ✓ Decreto 143 de 2020 “*por medio del cual define la Ruta de Atención para COVID 19 en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina*”, estableciendo, entre otras, la responsabilidad de las EAPB frente a su red de prestación de servicios y la adecuación de la red para afrontar la contingencia.
- ✓ Decreto 151 de 2020 “*Por medio del cual se adiciona al decreto 143 del 31 de marzo de 2020, por el cual se define la Ruta de Atención para COVID 19 en el que adopta el plan de acción para la prestación de los servicios de salud del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina*”.

De la misma forma, la Entidad Territorial a través de oficio radicado con NURC 1-2020-212873, informó que a través del enlace <https://www.sanandres.gov.co/index.php/prensa/covid-19>, publicó la ruta de atención para pacientes COVID-19 y que cuenta con “*una red de atención centinela que es el Hospital Departamental el cual además de su sede en San Andrés, cuenta con una sede en el municipio de Providencia para el manejo de los casos sospechoso y confirmados de COVID-19 y demás patologías no asociadas a COVID-19*”.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

Pregunta No. 4

¿Qué seguimiento ha realizado la Superintendencia en la entrega de elementos de bioseguridad al personal médico que labora en el Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina?

Respuesta

El Gobierno Nacional mediante los Decretos 488 y 500 de 2020, estableció medidas de orden laboral y vinculó a las ARL para la destinación de un porcentaje de las cotizaciones a las ARL de los empleados que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos a contagio del virus, de manera que se destinarán para la compra de Elementos de Protección Personal.

Aunado a lo anterior, por medio de la Circular 029 del 3 de abril de 2020, el Ministerio de Trabajo, estableció la responsabilidad de las empresas o contratantes frente al suministro de Elementos de Protección Personal y el apoyo que deben brindar las ARL para el suministro de dichos elementos exclusivamente para los trabajadores con exposición directa al COVID-19.

En este sentido, el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020, en su capítulo II, dictó normas para la garantía y protección del talento humano en salud para la atención del COVID-19 y por medio del Decreto 539 del 13 de abril de 2020, adoptó medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Por su parte, el Decreto 1295 de 1994 en su artículo 56 hace hincapié en la responsabilidad de los empleadores frente al establecimiento y ejecución en forma permanente del programa de salud ocupacional; de la misma manera, el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.15 establece que corresponde al empleador la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos.

Por su parte, **el artículo 66 del Decreto 1295 de 1994, estableció que corresponde a las ARL y al Ministerio de Trabajo supervisar directamente la aplicación del Programa de Salud Ocupacional según el Sistema de Garantía de Calidad, los Sistemas de Control de Riesgos Laborales y las Medidas Especiales de Promoción y Prevención.**

La vigilancia del cumplimiento de los Protocolos, Procesos y Procedimientos para la vigilancia epidemiológica, así como, de la atención y tratamiento de los trabajadores de sector salud que resulten contagiados por COVID-19, es competencia de las Direcciones Territoriales de Salud de orden departamental, distrital y municipal, cada uno en el marco de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en los numerales 43.3.1, 43.3.5, 43.3.6, 44.3.1, 44.3.2 y 44.3.3 de la Ley 715 de 2001 y en los artículos 2.8.8.1.1.9 y 2.8.8.1.1.10 del Decreto 780 de 2016.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

Por su parte, la Superintendencia Nacional de Salud realiza inspección, vigilancia y control de segundo orden frente a la inspección, vigilancia y control que realiza las Entidades Territoriales del cumplimiento de las funciones y competencias de los diferentes actores que operan en su territorio. En este sentido, esta entidad expidió la Circular Externa 005 de del 27 de marzo de 2020, por medio de la cual impartió instrucciones y requerimientos de información a las Entidades territoriales en Salud de orden departamental, distrital y municipal frente a la prestación de los servicios de salud en el marco de la pandemia COVID-19.

Igualmente, mediante radicado NURC 2-2020-44726, se realizó requerimiento a la Secretaría Departamental de Salud de San Andrés, para que, en el marco de sus competencias, realizara seguimiento a los prestadores de servicios de salud, entre otras, frente a:

“(...) 2. Seguimiento a la existencia y disponibilidad de suministros, insumos y equipos o elementos de protección personal – EPP, por parte de las IPS públicas y privadas destinadas para la atención y prestación de los servicios de salud de casos sospechosos, probables y confirmados de COVID-19 y la realización la entrega de los mismos al personal médico, paramédico y administrativo.

3. Verificar la adherencia a los protocolos de bioseguridad por personal médico y paramédico adscrito a las IPS públicas y privadas destinadas para la atención y prestación de los servicios de salud de casos sospechosos, probables y confirmados de COVID-19. (...)”.

De otro lado, en las mesas técnicas virtuales de seguimiento PMU desarrolladas junto con entidades de orden Nacional, Departamental y Regional, se ha realizado seguimiento, entre otros temas, al cumplimiento de la entrega de los elementos de protección personal a los empleados del Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, donde se ha verificado la ejecución a los compromisos suscritos por parte del Prestador SERMEDIC IPS SAS y la Secretaría de Salud del Departamento, encontrando los siguientes resultados:

- ✓ La ARL Sura realizó la entrega de los siguientes elementos de protección personal para empleados de SERMEDIC IPS SAS: *Visor careta: 57, respirador N95: 456, tapabocas o mascarilla quirúrgica: 1467, batas: 1171, guantes estériles: 28103.*
- ✓ El 28 de abril del presente año llegará a la Isla el envío desde Medellín de los elementos de protección personal referidos por el prestador SERMEDIC como suficientes al 31 julio, de acuerdo con proyección del comportamiento que a la fecha ha tenido la emergencia Covid-19 en la Isla.
- ✓ Para el mejor aprovechamiento de los EPP, la IPS Universitaria y SERMEDIC IPS SAS se comprometieron a realizar capacitación con los funcionarios frente al mejor uso de los

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

elementos de protección personal, con base en las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, para la adecuada protección del personal de salud y el de los usuarios víctimas de Covid.

- ✓ Se solicitó a la Secretaría de Salud agilizar la gestión para que las donaciones realizadas al Archipiélago sean entregadas con oportunidad a los encargados de la Prestación de Servicios de Salud.
- ✓ IPS Universitaria se comprometió a brindar apoyo con el grupo de Tecnovigilancia para evaluar que todos los insumos que se ingresen al hospital de San Andrés cumplan las condiciones requeridas y garantizar que se ajusten a las condiciones para su uso en la Emergencia COVID-19.
- ✓ SERMEDIC IPS SAS se compromete a coordinar la logística para lograr los envíos a través de los vuelos de carga que llegan a la Isla. El Secretario de Salud indica que hay apoyo de Aerosucre, Federación Nacional de Departamentos, Avión Presidencial, Júpiter de la FAC.

La Superintendencia en el marco de estas reuniones ha reiterado la obligación que por norma tiene el empleador, en este caso SERMEDIC IPS SAS, para garantizar la dotación de los Elementos de Protección Personal a todos los trabajadores, con miras a mitigar los riesgos propios de la exposición de los trabajadores al COVID-19.

Pregunta No. 5

¿Qué verificación ha realizado la entidad a los prestadores de salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para determinar si cuentan con los especialistas idóneos para atender esta crisis de salubridad pública que afronta el país?

Respuesta

El numeral 43.1.2 artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece que a las Entidades Territoriales de orden departamental y distrital les asiste la obligación de “(...) *dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. (...)*”; así mismo, el numeral 43.2.6 del artículo 43 de la misma Ley, establece que corresponde a las Entidades Territoriales de orden departamental, “(...) *Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente (...)*”.

Por otra parte, el artículo 58 de la Ley 715 de 2011, establece que las Direcciones Territoriales de Salud deberán garantizar la verificación de los servicios que lo requieran en el plazo que establezca el reglamento; igualmente, indica que: “(...) *toda nueva institución prestadora de servicios de salud, los nuevos servicios de urgencias, alta complejidad y oncología, para el inicio de actividades y para que el*

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

prestador de servicios de salud pueda ofertarlos y contratar, **deberán contar con verificación previa del cumplimiento de condiciones de habilitación expedida por la secretaría de salud departamental o distrital (...)**". Resalto por fuera de texto original.

Aunado a lo anterior, el Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, unificó las disposiciones respecto del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, el cual, contiene cuatro componentes: 1) El Sistema Único de Habilitación, 2) la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, 3) El Sistema Único de Acreditación, y 4) El Sistema de Información para la Calidad.

En este sentido, dicho Decreto estableció que las disposiciones con relación al cumplimiento de las condiciones de habilitación del Sistema Único de Habilitación por parte de los prestadores de servicios de salud (artículos del 2.5.1.3.2.1 al 2.5.1.3.2.20), son competencia de las Entidades Territoriales de los órdenes departamental y distrital:

"(...) Artículo 2.5.1.7.1. Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones. (...)"

Adicionalmente, la Resolución 3100 de 2019, "por el cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud", reglamenta las responsabilidades y procedimientos que deben cumplir los prestadores de servicios de salud respecto de los siete (7) Estándares establecidos: 1) Talento Humano, 2) Infraestructura, 3) Dotación, 4) Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos, 5) Procesos Prioritarios, 6) Historia Clínica y registros, y 7) Interdependencia.

En este contexto, se precisa que las funciones y competencias frente al cumplimiento del Sistema Único de Habilitación por parte de los prestadores de servicios de salud recae sobre las Entidades Territoriales de orden departamental y distrital; es decir quien debe verificar que los prestadores de servicios de salud tengan o cuenten con el personal médico y paramédico especializado, de conformidad con las condiciones tecnológico —científicas definidas para cada servicio en el Estándar de Talento Humano, es la Entidad Territorial.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

Ahora bien, la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de las funciones y competencias establecidas en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1949 de 2019; y de conformidad con las disposiciones contenidas en los Decretos 2462 de 2013 y 780 de 2016, realiza seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las funciones de vigilancia y control de las Entidades Territoriales frente al Sistema Único de Habilitación.

Así las cosas, mediante radicado NURC 2-2020-44726, se realizó requerimiento a la Secretaría Departamental de Salud de San Andrés, para que, en el marco de sus competencias, hiciera seguimiento a las EAPB, frente a:

“(…) 1. Realizar seguimiento y monitoreo a la implementación y funcionamiento de los procedimientos establecidos por la Resolución 521 de 2020, para la atención ambulatoria de población en aislamiento preventivo.

2. Realizar seguimiento y monitoreo a la conformación y suficiencia de los Equipos Multidisciplinarios de Salud por parte de las EAPB.

3. Monitorear la entrega oportuna, continua y completa de medicamentos a las poblaciones con 70 años o más o condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, durante la emergencia sanitaria por COVID-19.

4. Vigilar la garantía de la calidad de la atención y prestación de los servicios de salud a la población en general en términos de acceso, oportunidad, continuidad, pertinencia, seguridad e integralidad. (…)”. Subrayado por fuera de texto original.

Igualmente, frente a los prestadores de servicios de salud, entre otras, respecto de:

“(…) 1. Realizar seguimiento de los estados financieros de las IPS públicas y privadas destinadas para la atención de casos sospechosos, probables y confirmados de COVID-19, de manera que se identifiquen oportunamente riesgos en la operación y continuidad de los servicios de salud por causa de cesación de pagos a proveedores de servicios de salud, servicios complementarios y/o de los salarios del personal administrativo y asistencial de planta y contratistas. (…)”

De otra parte, se requirió el plan de contingencia para la atención de la Emergencia COVID-19 a la IPS SERMEDIC IPS SAS, en cual se incluyó la disponibilidad del recurso humano para la atención, entregando la siguiente relación:

✓ 57 enfermeras

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

- ✓ 117 auxiliares de enfermería
- ✓ 50 médicos generales
- ✓ 1 médico Internista
- ✓ 2 especialistas en Medicina crítica y Cuidado Intensivo
- ✓ 4 conductores de la Ambulancia
- ✓ 4 paramédicos
- ✓ 5 técnicos de Radiología
- ✓ 2 radiólogos
- ✓ 9 bacteriólogos
- ✓ 2 auxiliares de Laboratorio
- ✓ 4 terapistas respiratorias

Así mismo, sugirió el personal adicional necesario a contratar, de acuerdo con la ampliación de una nueva Unidad de Cuidado Intensivo, proceso que se encuentra en concertación con la Secretaría de Salud Departamental.

- ✓ 1 intensivista para 10 a 15 unidades
- ✓ 1 médico General para 10 a 15 unidades
- ✓ 1 enfermera jefe para 6 a 10 unidades
- ✓ 1 auxiliar de Enfermería para 2 unidades
- ✓ 1 terapia Respiratoria para 10 a 15

Pregunta No. 6

¿Qué mecanismos de control y vigilancia han desplegado la entidad para determinar si en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se están cumpliendo los protocolos para el seguimiento epidemiológico de los infectados por parte de la Secretaría de Salud Departamental y se están cumpliendo con los protocolos de atención para los pacientes infectados con Covid19?

Respuesta

La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de las mesas técnicas mencionadas anteriormente, recibió comunicación en la cual la Secretaría de Salud del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, realizó visita al prestador: “SERMEDIC IPS SAS”, el 27 de marzo del presente año, a fin de establecer el cumplimiento en la aplicación de guías, protocolos y lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social para el manejo de la Emergencia COVID-19 en el territorio nacional.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

Producto de lo anterior, se verificó que el prestador “SERMEDIC IPS SAS”, se encontraba realizando la adopción y socialización de los lineamientos para uso de Elementos de Protección Personal (EPP) establecidos en el documento: “Orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud ante la introducción del virus COVID-19 Colombia”.

Adicionalmente, se pudo evidenciar la gestión adelantada frente a la difusión y adopción de las directrices establecidas en el: “Protocolo de limpieza y desinfección de Servicios de Salud ante la introducción del virus COVID-19” y el “Protocolo de manejo, traslado y disposición de Cadáveres”. Según la verificación realizada, estas capacitaciones se siguen adelantando a fin de lograr una cobertura del 100% de los empleados del hospital capacitados frente al manejo del COVID-19 en la institución.

Pregunta No. 7

¿Qué procesos de control y vigilancia ha desplegado la entidad para verificar el procedimiento de aislamiento en el Departamento, teniendo en cuenta que las personas contagiadas cohabitan con varias familias, aumentado el riesgo de contagio, teniendo en cuenta el tipo de vivienda familiar típico de la isla?

Respuesta

Sobre el particular, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió los lineamientos para la prevención, detección y manejo de casos de Coronavirus para población étnica en Colombia, esto teniendo en cuenta que los grupos étnicos en particular para este caso los pueblos raizales, son poblaciones que se encuentran afectadas en mayor medida por los determinantes sociales de la salud, lo que genera una mayor vulnerabilidad frente al COVID-19; así mismo, el Ministerio del Interior expidió la circular 015 de 2020, por medio de la cual, se expiden recomendaciones para la prevención, contención y mitigación del Covid-19 en grupos étnicos: pueblo indígenas, las comunidades NARP (Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras) y el pueblo RROM.

En este sentido, en el numeral 4 de los lineamientos para la prevención, detección y manejo de casos de COVID-19 para población étnica en Colombia, se establece entre otras cosas:

“4.1. Permanecer en su territorio, dentro de su espacio individual o colectivo, con el fin de reducir la exposición al riesgo de contagio.

4.2. Implementar acciones para evitar la salida de sus territorios, con el fin de reducir la exposición al riesgo de contagio.

4.5. Limitar el desarrollo de actividades comunitarias o de asistencia masiva, cancelando las actividades y/o reprogramándolas sin perjuicio de sus usos y costumbres.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

4.7. Mantener en aislamiento a las personas con síntomas de Infección Respiratoria Aguda (IRA) o Coronavirus (COVID-19).

4.13.1. Definir un lugar limpio y ventilado, en consenso con la comunidad, para aislar a las personas con síntomas de Infección Respiratoria Aguda (IRA) o Coronavirus (COVID-19).

4.13.2. Definir, a través de un consenso comunitario, una persona (preferiblemente un promotor de salud, docente o líder comunitario) para proveer cuidado a la persona con síntomas de Infección Respiratoria Aguda (IRA) o Coronavirus (COVID-19)”.

Así mismo, la Resolución 385 de 2020. (Modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020) en su artículo 6 establece “**Cultura de prevención.** Las instituciones públicas y privadas, **la sociedad civil y la ciudadanía en general** deben **coadyuvar** en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, **se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo**”.

Ahora bien, en el Decreto 593 de 2020 expedido por Presidencia de la República “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” en el Artículo 2 precisa que la Ejecución de la medida de aislamiento. “De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, **ordenar a los gobernadores y alcaldes** para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, **adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias** para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior” y en el artículo 9 del precitado Decreto indica que “La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue”. Por lo anteriormente expuesto, la vigilancia del cumplimiento de las medidas de aislamiento es responsabilidad de Alcaldías y Gobernaciones más no de la Superintendencia Nacional de Salud.

A lo anterior es preciso indicar que para el manejo y prevención del COVID-19, es imprescindible el desarrollo de la responsabilidad social e individual promoviendo el autocuidado y el cumplimiento de normas establecidas por el Gobierno Nacional.

En lo que respecta a la competencia de esta Superintendencia, en el seguimiento a la prestación de los servicios de salud que se han realizado mediante las reuniones virtuales de Puesto de Mando Unificado - PMU, el Secretario de Salud Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina informó que actualmente la gobernación tiene un albergue con capacidad de 12 habitaciones y en caso de requerir más capacidad se utilizará la capacidad instalada del el Hotel Mar Azul que tiene capacidad de 120 habitaciones.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

Adicionalmente, en el seguimiento realizado a la Secretaría de Salud Departamental se generaron los siguientes compromisos:

- ✓ Solo se tratará hospitalariamente a los pacientes que su condición así lo requiera, lo que no serán manejados en su domicilio, lo anterior con el fin de mitigar riesgo de complicación de la enfermedad.
- ✓ Se solicita a la Secretaría de Salud liderar un proceso para aunar esfuerzos entre los diferentes actores en la Isla (Personería, Empresas Responsables de Pago, Redes de Apoyo Social, Líderes Sociales y Religiosos, otros) para procurar establecer una red que permita ofrecer alternativas de manejo a los usuarios que ya no requieran tratamiento intrahospitalario.
- ✓ Brindar asesoría y difusión de mensajes a la comunidad relativos al COVID-19, con el fin de que las comunidades tengan claridad sobre las diferentes medidas de prevención, riesgos y signos de alarma.

Pregunta No. 8

¿Explíquenos si a la fecha se ha verificado que las adecuaciones del espacio para la atención de los infectados cumplen con los protocolos establecidos hasta que se aisle una UCI para estos casos?

Respuesta

Tal como se indicó en la respuesta al numeral 5 del presente cuestionario, las funciones y competencias frente al cumplimiento del Sistema Único de Habilitación por parte de los prestadores de servicios de salud, recae sobre las Entidades Territoriales de orden departamental y distrital; es decir, son éstas, quienes debe verificar que los prestadores de servicios de salud cumplan con los 7 estándares establecidos para la capacidad tecnológica – científica.

Ahora bien, mediante el Decreto 538 de 2020, el Gobierno Nacional flexibilizó de manera transitoria, los trámites de autorización a los prestadores de servicios de salud, frente a las solicitudes para:

“(…)

- 1.1. *Adecuar temporalmente un lugar no destinado a la prestación de servicios de salud dentro o fuera de sus instalaciones.*
- 1.2. *Reconvertir o adecuar un servicio de salud temporalmente para la prestación de otro servicio no habilitado.*
- 1.3. *Ampliar la capacidad instalada de un servicio de salud habilitado.*
- 1.4. *Prestar servicios en modalidades o complejidades diferentes a las habilitadas.*

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

1.5. *Prestar otros servicios de salud no habilitados. (...)*”.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud para la atención de pacientes afectados por la pandemia de COVID-19. En este sentido, dicha norma estableció que quien realiza la autorización y verificación del cumplimiento de las condiciones de los servicios de salud, son las Direcciones Territoriales de Salud departamentales y distritales.

No obstante, en el marco de las mesas técnicas a la prestación del servicio de salud en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se realizó la revisión de las adecuaciones requeridas para la ampliación y mejora de la capacidad instalada para la Atención de la Unidad de Cuidados Intensivos en el Hospital de San Andrés Islas.

De lo anterior, se evidenció que la Secretaría de Salud tiene en ejecución un contrato para la adecuación de un espacio ubicado en el Sótano del Hospital Clarence, donde actualmente se construye una UCI, la cual, según referencia de la Entidad Territorial, finaliza obras la primera semana de mayo.

Por otra parte, se informó acerca de la adquisición de 7 ventiladores y, que se encuentran pendientes por llegar, 18 ventiladores más, para el funcionamiento de la nueva UCI.

Adicionalmente y previendo que en las instalaciones del Hospital se atenderán pacientes COVID-19 y no COVID-19, se redefinió la ruta de atención para ingresar los pacientes al piso tres del hospital, área que tiene una capacidad en total 22 habitaciones; actualmente se tiene un área aislada para la atención de los pacientes sospechosos o positivos para Covid-19, y en adecuación para pacientes de UCI mientras se termina la obra que realiza el Departamento.

Todas las habitaciones cuentan con puntos de conexión para oxígeno, de ser necesario el hospital ampliaría la atención para pacientes Covid-19: 19 en el cuarto piso donde tiene capacidad para 28 camas.

Atentamente,

FABIO ARISTIZABAL ANGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-49674
Fecha:	06/05/2020 07:36:05 AM
Folios:	1
Origen:	DESPACHO SUPERINTENDENTE NACIONAL D
Destino:	CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION
Anexos:	0

Copia:

Anexo: 0

Proyectó: Fredy Romero Moreno

Revisó: Nidia Zoraya Caceres Moreno-

Aprobó: FABIO ARISTIZABAL ANGEL